

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DECRETO "POR EL CUAL SE ADICIONA AL TÍTULO 3 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA CREACIÓN DE LA MESA INTERSECTORIAL PARA LA DEMOCRACIA AMBIENTAL (MIDA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

1.1. Antecedentes

Actualmente el Estado colombiano presenta una problemática de participación inclusiva en la toma de decisiones. A pesar de los muchos esfuerzos por hacer partícipe a la ciudadanía en los procesos de creación de política pública, no ha sido posible consolidar espacios estables y duraderos de participación donde amplios consensos y visiones sean expuestos y efectivamente se consideren al momento de adoptar decisiones. A este problema se ha sumado que los pocos espacios de este tipo que se logran, dejan por fuera a las regiones de los debates ambientales. Esto último termina repercutiendo en la falta de legitimidad de las actuaciones del Estado, y por supuesto, en la confianza de los diferentes actores. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera que mientras estas dificultades continúen sin tener apuestas de solución, seguirá perpetrándose las tradicionales formas de gobierno reconocidas por su hermetismo, opacidad y falta de legitimidad social.

Como respuesta a esto, el Estado, la sociedad civil, la academia y el sector privado vieron la necesidad conjunta de crear un espacio estable y regular para el diálogo y la discusión alrededor de los derechos establecidos en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992. Como solución se consolidó la Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental – MIDA, que ha logrado construir confianza entre los actores y explorar otros espacios de participación ambiental incidente.

Esta Mesa se establece para materializar la gobernanza en materia ambiental, donde a través de acciones colectivas, se realicen aportes a los procesos de toma de decisiones. Para lograr este fin, se adelanta su reconocimiento a través de una norma jurídica, que refuerza la confianza de los actores y reconoce todas las acciones hasta ahora realizadas.

1.2. Oportunidad

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera que es el momento oportuno para expedir el Decreto de creación de la MIDA, en la medida que es un proceso que lleva casi dos años en su consolidación y necesita estabilidad en el tiempo para que se pueda seguir creciendo e incentivando procesos de participación y gobernanza ambiental.



1.3. Conveniencia

La MIDA es un ejercicio institucional promovido por el Ministerio que funciona mediante la horizontalidad de posiciones y bajo una estrategia de co-creación de aportes. Nació como respuesta a la necesidad conjunta (Estado - Sociedad Civil - Academia) de crear un espacio estable y regular para el diálogo y la discusión alrededor de los derechos de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Principio 10, que ha logrado construir confianza entre los actores y permitido explorar otros espacios de participación ambiental incidente.

Esta mesa se ha consolidado como un proceso de gobernanza en materia ambiental, donde a través de acciones colectivas, se realicen aportes a los procesos de toma de decisiones. La consolidación de la MIDA resulta valiosa para el país porque es un espacio de participación y co-creación de políticas en el sector ambiental. Esto significa que la MIDA permitirá tomar decisiones más informadas, en donde los actores académicos y la sociedad civil sean protagonistas del proceso. A largo plazo, espacios como este deberán aumentar y permitirán juntar esfuerzos con diferentes sectores de la sociedad.

2. Ámbito de aplicación y sujetos a los que va dirigida

El alcance de las disposiciones establecidas en el proyecto normativo aplica en todo el territorio nacional, a los miembros que hacen parte de la MIDA en el momento de su creación. Igualmente aplica a las organizaciones de la sociedad civil, al sector público, a grupos del sector académico y a grupos del sector privado que quieran ser parte de esta iniciativa.

3. Viabilidad Jurídica.

El documento cuenta con la viabilidad de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto

Los artículos 20, 74 y 79 de la Constitución Política consagran el derecho al medio ambiente sano, al mismo tiempo que ordena al Estado garantizar la participación de la comunidad cuando el mismo pretende ser afectado y el acceso a la información ambiental.

Los artículos 20, 22, 23 y 24 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establecen que es obligación del

Estado mantener un sistema de información ambiental para que sean consultados libremente por las personas.

El artículo 58 de la Ley 190 de 1995, por medio de la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa, establece que todos los ciudadanos tienen el derecho a estar informados de las actividades que desarrollan las entidades públicas o los privados que realizan funciones públicas.

El artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 dispone que las entidades deberán realizar actividades que involucren a los ciudadanos en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

La Ley 1712 de 2014 crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, en donde se reglamenta el ejercicio y la garantía de dicho derecho. La MIDA pretende continuar consolidándose como un espacio en donde la información del sector ambiental sea pública y de fácil acceso para los miembros de la Mesa y cualquier otra persona interesada.

De igual manera, los artículos 110 y 111 de la Ley 1757 de 2015 ordenan al Estado institucionalizar mecanismos, instancias y estrategias de participación para promover un diálogo social que promueva la *“interacción, comunicación, consulta y seguimiento de políticas públicas a nivel nacional y territorial”*.

Dando cumplimiento a estos mandatos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución 2247 del 22 de octubre de 2015, en donde ordena a la Unidad Coordinadora para el Gobierno Abierto generar acciones que fomenten el diseño conjunto de servicios y de soluciones a retos ambientales.

En cuanto a la normatividad internacional, el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible de 1992 estableció los derechos de acceso en asuntos ambientales también conocidos como los tres pilares de la Democracia Ambiental de la siguiente manera: "el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes."

En el mismo sentido, la creación de la MIDA se enmarca dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, y específicamente del Objetivo N° 16, el cual busca "promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles". Asimismo, el Objetivo 16.7 exige que se garantice "la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas; y el Objetivo N° 17.17 propone "(...) alentar y promover la constitución de alianzas eficaces en la esfera

pública, publica-privada y de la sociedad civil (...).” Igualmente encuentra como directriz los lineamientos de la OCDE, pues los mismos promueven la creación de instituciones más eficaces, responsables e inclusivas.

3.2. La vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada.

La vigencia de la norma es a partir de su expedición y hasta tanto, otra norma de superior o igual jerarquía la derogue, modifique, adicione o sustituya.

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

La presente resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ningún otro acto.

4. Impacto económico, si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.

La creación y consolidación de la MIDA no tiene un impacto económico para su implementación. Este ejercicio de participación se hace dentro del marco de las funciones de la Unidad Coordinadora para el Gobierno Abierto y de la voluntariedad de los miembros de la Mesa.

5. Disponibilidad presupuestal, si fuere del caso.

No aplica, debido a que la iniciativa no requiere presupuesto.

6. De ser necesario, impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

La creación de la MIDA no tiene un impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad, cuando haya lugar a ello deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.

De acuerdo al artículo 1° de la Resolución 2443 del 27 de noviembre de 2017, el proyecto será publicado por 15 días calendario, y se anexará la constancia de publicación a la carpeta del acto administrativo.

8. Cualquier otro aspecto que se considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

Si por la Constitución o la ley existen documentos sometidos a reserva, esta deberá mantenerse.

Camilo Quintero Giraldo

Líder Estratégico de la Unidad Coordinadora para el Gobierno Abierto del Sector Ambiental